



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 263/993 de 8 de junio de 1993

Determinase a quien corresponde, la formulación de los planes nacionales de protección del medio ambiente y la formulación y ejecución de las políticas relativas a los recursos naturales renovables.
(961)

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 8 de junio de 1993.

Visto: lo dispuesto por el Art. 207 de la ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992 y la ley Nº 16.112 de 30 de mayo de 1990;

Resultando: la primera de las citadas normas legales, interpretando el Art. 3º de la ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, que creó el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, establece que la formulación y ejecución de las políticas relativas a los recursos naturales renovables, así como la delimitación, manejo y administración de áreas protegidas y parques nacionales, seguirán siendo competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al que también corresponderán las relaciones con los organismos internacionales vinculados con dichas materias, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Considerando: necesario instrumentar los mecanismos que permitan el eficaz cumplimiento de los cometidos asignados por la citada disposición legal;

Atento: a lo dispuesto en el ordinal 4º del Art. 168 de la Constitución de la República, a la disposición legal citada y a lo expuesto precedentemente,

El presidente de la República

D E C R E T A:

Art. 1º. Corresponderá al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la formulación de los planes nacionales de protección del medio ambiente.

La formulación y ejecución de las políticas relativas a los recursos naturales renovables, seguirá siendo competencia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

A efectos que dichas políticas guarden armonía con los planes nacionales de protección del medio ambiente, formulados por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, ambos Ministerios deberán coordinar sus acciones, a través de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento

Territorial y Medio Ambiente, quienes conformarán un Grupo de Trabajo Permanente.

Art. 2°. La delimitación, manejo y administración de áreas protegidas y parques nacionales continuará siendo llevada a cabo por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables.

Entiéndese por: áreas protegidas, aquellos ambientes naturales o seminaturales, sujetos a protección legal y manejo especial para la conservación de uno o varios objetivos de conservación; y por parques nacionales: un área generalmente extensa donde uno o varios ecosistemas, no estén alterados significativamente por la acción humana, de manera de permitir su autorregulación y perturbación.

En estas áreas las especies vegetales y animales, los sitios geomorfológicos, hábitats y manifestaciones histórico-culturales, deben presentar un especial interés científico, educacional o recreativo o comprender paisajes naturales representativos.

Los demás parques que, sin cumplir con los requisitos anteriores, estén bajo la administración y manejo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por disposición de las normas legales y reglamentarias vigentes, continuarán ese régimen.

Art. 3°. Las relaciones con los organismos internacionales vinculados a las materias previstas en los Arts. 1 y 2° del presente decreto, corresponden al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en especial, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo al Art. 207 de la ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992,

La Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), a la cual adhirió el Gobierno de la República el 9 de enero de 1974, ratificado por decreto-ley N° 14.205 de 4 de junio de 1974.

El convenio relativo a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de la Fauna Ornitológica, suscrito en RAMSAR (Irán) el 2 de febrero de 1971 y ratificado por decreto-ley N° 15.337, de 29 de octubre de 1982.

La Convención sobre Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), suscrita en Bonn, el 23 de junio de 1979 y ratificada por la ley N° 16.062, de 6 de octubre de 1989.

Art. 4°. En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo precedente, la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, queda facultada a solicitar directamente los asesoramientos a personas o instituciones públicas o privadas de reconocida idoneidad en la materia.

Art. 5°. El Ministerio de Relaciones Exteriores realizará las comunicaciones oficiales de las asignaciones efectuadas o que correspondan realizar, de acuerdo a lo previsto en esta norma.

Dichas asignaciones son sin perjuicio a las atribuciones del referido Ministerio.

Art. 6°. Comuníquese, etc.

AGUIRRE RAMÍREZ - PEDRO SARAVIA - JUAN ANDRÉS RAMÍREZ - MANUEL ANTONIO ROMAY.